



**madrid**  
**salud**

**Departamento de Seguridad Alimentaria  
Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:**

**Cons0041**

**Consulta:** **Etiquetado de carnes y derivados cárnicos envasados al vacío en los propios establecimientos de comercio minorista de alimentación para su venta al consumidor final.**

Informe de fecha 07/06/2000 modificado 12/02/2021

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 12/02/2021

<b>Número:</b>	
Cons0041	
<b>Asunto:</b>	
Etiquetado de carnes y derivados cárnicos envasados al vacío en los propios establecimientos de comercio minorista de alimentación para su venta al consumidor final.	

**TEXTO DE LA CONSULTA**

*Desde varias Juntas Municipales de Distrito, se ha solicitado informe referido al etiquetado que deben incorporar las carnes y derivados cárnicos que son envasados al vacío en los propios establecimientos de comercio minorista de alimentación para su venta al consumidor final.*

**INFORME**

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La principal normativa de aplicación al asunto que nos ocupa es la siguiente:

- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, **de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor**
- Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor
- Reglamento 1337/2013 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
- Real Decreto 1698/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.
- Real Decreto 474/2014 por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
- Real Decreto 1376/2003 por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.
- Reglamento 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

El **Real Decreto 126/2015**, de 27 de febrero, en su Título I, CAPÍTULO I, Artículo 4, estipula lo siguiente:

*La información alimentaria obligatoria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, deberá incluir, al menos, las indicaciones siguientes:*

- a) *La denominación del alimento*
- b) *Las menciones específicas, con una referencia clara a la sustancia o producto de que se trate.*

*Esta indicación no será necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento haga referencia claramente a la sustancia o producto de que se trate.*

- c) *La cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes.*
- d) *El grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.*
- e) *Aquellos otros requisitos que establezcan, para esta modalidad de venta, las disposiciones nacionales y de la Unión Europea correspondientes.*

En el TÍTULO IV, sobre **Lengua en la información alimentaria obligatoria**, en el artículo 10. *Lengua en la información alimentaria obligatoria*, se estipula lo siguiente:

Las indicaciones correspondientes a la información alimentaria obligatoria se expresarán, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una comunidad autónoma con lengua oficial propia

El **Reglamento 1169/2011**, establece en el Capítulo IV, Sección 1, Art.9 la lista de menciones obligatorias:

- Denominación del alimento
- Lista de ingredientes
- Todo ingrediente que cause alergias o intolerancias.
- Cantidad de determinantes ingredientes.
- Cantidad neta del alimento.
- Fecha de duración mínima o fecha de caducidad.
- Condiciones especiales de conservación y/o utilización.
- Razón social.
- País de origen o lugar de procedencia.
- Modo de empleo en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.
- Grado alcohólico volumétrico respecto a las bebidas que tengan más de un 1,2% en volumen de alcohol.
- Información nutricional

Así mismo, de acuerdo con el art. 17 y el Anexo VI Reglamento 1169/2011:

- En el caso de los **productos cárnicos y preparados de carne** que contengan proteínas añadidas como tales, incluidas las proteínas hidrolizadas, de origen animal diferente, la denominación del alimento deberá llevar una indicación de la presencia de estas proteínas y de su origen.
- En el caso de los **productos cárnicos y preparados de carne** con la apariencia de un corte, conjunto, loncha, parte o canal de carne, la denominación del alimento deberá incluir una indicación de la presencia de agua añadida, si la adición de agua representa más del 5 % del peso del producto acabado.
- Los **productos cárnicos y preparados de carne** que puedan dar la impresión de que están hechos de una pieza entera de carne o pescado, pero que en realidad consisten de diferentes piezas combinadas mediante otros ingredientes, incluidos los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias, o por otros medios, llevarán la siguiente indicación: «elaborado a partir de piezas de carne»
- En el etiquetado de la **carne picada** deberá figurar las expresiones siguientes:
  - «porcentaje de grasa inferior a ...»,
  - «relación colágeno/proteínas de carne inferior a: ...».
- Si la **envoltura de un embutido** no es comestible, deberá indicarse esta característica.

En el **Real Decreto 1698/2003**, en el Art. 3 y Anexo I, se indica:

- En el caso de la **carne de vacuno** la denominación de venta serán las relativas a las siguientes categorías del animal o de los animales de los que procede la carne en función de su sexo y edad:
- En el caso de la **carne picada y de los recortes de carne de vacuno**, se añadirá a estas menciones “Carne picada de” o en su caso, “Recortes de carne de”. No obstante, para la carne picada se podrá usar el término general de “Carne picada de vacuno”.

El art. 4 y Anexo II estipula que:

- En el etiquetado de la carne de vacuno se indicarán las siguientes menciones relativas a los Estados miembros y países terceros que intervienen:
  - a) El nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento, precedido de las menciones, excluyentes entre sí, «Nacido en» o «País de nacimiento».
  - b) Los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: «Criado en» o «Engordado en» o «Cebado en» o «País de engorde»\*.
  - c) El nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención «Sacrificado en», seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria del matadero.

- En el caso de que la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención «Origen» y el número de autorización sanitaria del matadero.
- En el etiquetado de la carne de vacuno se indicarán las siguientes menciones relativas a los Estados miembros y países terceros que intervienen:
  - a) El nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el despiece, precedido de la mención «Despiece en», seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria de la sala o salas de despiece.
- En el caso de los animales de edad igual o inferior a doce meses, se indicarán las siguientes menciones:
  - a) «Edad de sacrificio: Hasta 8 meses», cuando se trate de animales de edad inferior o igual a ocho meses, y que corresponde a la denominación «ternera blanca» o «carne de ternera blanca».
  - b) «Edad de sacrificio: De 8 a 12 meses», cuando se trate de animales de edad superior a ocho meses e inferior a doce, y que corresponde a la denominación «ternera» o «carne de ternera».
- En el caso de la carne picada y los recortes de carne, si las menciones relativas a los países que intervienen en su producción no se realizan de la misma forma que para la carne de vacuno, éstas podrán ser sustituidas por las siguientes:
  - a) La mención «Producido en», seguida del nombre del Estado miembro o del tercer país de elaboración. En el caso de los recortes de carne se indicarán además el número de autorización sanitaria del establecimiento de elaboración.
  - b) El nombre del Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención «Sacrificado en» o «País de sacrificio».
  - c) Los países de nacimiento y engorde de los animales cuando no coincidan con el país de producción o elaboración de la carne picada.

El **Reglamento 1337/2013**, en el Art. 5, establece lo siguiente:

La etiqueta de la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral destinada a suministrarse al consumidor final o a las colectividades incluirá las indicaciones siguientes:

- El Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención «País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)», de acuerdo con los criterios siguientes:
  - a. respecto a los porcinos:
    - i. en caso de que el animal sacrificado sea mayor de seis meses de edad, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos cuatro meses,

- ii. en caso de que el animal sacrificado sea menor de seis meses de edad y tenga un peso vivo de al menos 80 kg, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría después de que el animal hubiera alcanzado los 30 kg,
  - iii. en caso de que el animal sacrificado sea menor de seis meses de edad y tenga un peso vivo inferior a 80 kg, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo,
- b. respecto a los ovinos y caprinos: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos seis meses o, en caso de que el animal sacrificado sea menor de seis meses de edad, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo,
- c. respecto a las aves de corral: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos un mes o, en caso de que el animal sacrificado sea menor de un mes de edad, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo después del engorde;
- El Estado miembro o tercer país en el haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención «País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)»

Esta mención podrá sustituirse por:

- i. «País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE» o,
  - ii. «País(es) de cría: varios países de fuera de la UE» cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión o, «País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE y de fuera de la UE»
  - iii. «País(es) de cría: (lista de los Estados miembros o terceros países en los se haya criado el animal)»
- Las indicaciones anteriores podrán sustituirse por la mención «Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)» si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país.
  - Cuando varios trozos de carne, de la misma o de diferentes especies, correspondan a diferentes indicaciones de etiquetado y se presenten en el mismo envase al consumidor o a las colectividades, la etiqueta deberá indicar la lista de los Estados miembros o de terceros países respecto a cada especie.
  - Excepción para la carne procedente de terceros países: la etiqueta de la carne importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información anterior, deberá incluir la mención «País de cría: no UE» y «País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)».

- La etiqueta de la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral destinada a suministrarse al consumidor final o a las colectividades incluirá el código del lote que identifica la carne suministrada al consumidor o a las colectividades.

El **Real Decreto 474/2014**, en el Art. 19 se indica:

- En el caso de **derivados cárnicos**, la denominación de venta serán las denominaciones consagradas por el uso, incluidas en el anexo II del Real Decreto 474/2014 por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos, teniendo en cuenta que dicho anexo no es exhaustivo.

Para el resto de los productos, la denominación será una descripción del producto de que se trate y de la especie o especies de animales de las que proceda la carne. Igualmente, cuando la omisión de esta información pueda inducir a error al consumidor, la denominación irá acompañada del tratamiento al que se ha sometido la materia prima utilizada.

En el **Real Decreto 1376/2003**, en el Cap. IV del Anexo, se indica:

- En el caso de carnes y derivados cárnicos elaborados en carnicerías con obrador envasados o que se presenten sin envasar, irán provistos de una marca sanitaria, que se colocará en el momento o inmediatamente después de su elaboración de forma legible, indeleble y claramente identificable.
- La marca sanitaria deberá incluir, dentro de un rectángulo, las indicaciones siguientes:
  - a) En la parte superior, la expresión «ELABORACIÓN PROPIA», en mayúsculas.
  - b) En la parte central, el número de autorización del establecimiento.
  - c) En la parte inferior, la expresión «VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR», en mayúsculas.
- La marca sanitaria podrá imprimirse directamente sobre el producto, con medios autorizados, o estar previamente impresa en el recipiente que los contenga o bien sobre una etiqueta, placa o marchamo sujeto al producto, fabricados con material apto para entrar en contacto con los alimentos.

De acuerdo con el **Reglamento 853/2004** (Anexo III, sección V, capítulo IV):

- Los envases destinados al consumidor final que contengan carne picada de aves de corral o de solípedos o preparados de carne en los que haya CSM **siempre** deberán llevar un rótulo en el que se indique que los productos han de cocinarse antes de su consumo.

- Además, en la carne picada, los preparados de carne y los productos cárnicos, de todas las especies, **cuando estén destinados a ser consumidos cocinados**, el fabricante deberá etiquetar claramente dichos productos comercializados para informar al consumidor sobre la necesidad de un cocinado completo antes de su consumo.
- No obstante, esta mención no será necesaria en lo que respecta a los preparados de carne y los productos cárnicos hechos a base de carne de aves de corral.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

El etiquetado de la carne y derivados envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad, será el siguiente:

### CARNE DE VACUNO ENVASADA POR EL TITULAR DEL COMERCIO MINORISTA:

En la etiqueta del envase se indicará:

- Denominación de venta
- Marca sanitaria
- Código de referencia
  - \*No obstante, en el caso de carne fresca de ovino, caprino, porcino y aves de corral se indicará el código de lote
- Países que intervienen en la cría y producción:
  - País de nacimiento: (país)", "País de engorde: (país)" y "Sacrificado en: (país)(nº autorización)" u "Origen: (país)(nº autorización matadero)"
  - "Despiece en: (país) (nº autorización)"
- \*No obstante, en el caso de carne fresca de ovino, caprino, porcino y aves de corral se indicará: "País de cría: (país)" País de sacrificio: (país)" u "Origen: (país)"
- Edad de sacrificio para los animales de hasta 12 meses (sólo aplicable a carne de vacuno)
- Marcado de fechas
- Razón social del envasador
- Cantidad neta
- Condiciones especiales de conservación, en su caso.
- Condiciones especiales de modo de empleo, en su caso
- Fecha de congelación, en carne o preparados cárnicos congelados



## CARNE PICADA ENVASADA POR EL TITULAR DEL COMERCIO MINORISTA:

En la etiqueta del envase se indicará:

- Denominación de venta (incluye las menciones relativas al porcentaje de grasa y relación colágeno/proteínas)
- Marca sanitaria
- Código de referencia
- \*No obstante, en el caso de carne picada de ovino, caprino, porcino y aves de corral se indicará el código de lote
- Países que intervienen en la cría y producción:  
    “Producido en: (país)” y “País de sacrificio: (país)”  
\*No obstante, en el caso de carne picada de ovino, caprino, porcino y aves de corral se indicará “País de cría: UE o no UE” y “País de sacrificio: UE o no UE” u “Origen: UE”
- Marcado de fechas
- Razón social del envasador
- Cantidad neta
- Condiciones especiales de conservación, en su caso.
- Condiciones especiales de modo de empleo, en su caso
- Fecha de congelación, en carne o preparados cárnicos congelados
- En los envases destinados al consumidor final se indicará sobre la necesidad de un cocinado completo, en su caso

## DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS Y ENVASADOS POR EL TITULAR DEL COMERCIO MINORISTA:

En la etiqueta del envase se indicará:

- Denominación de venta
- Marca sanitaria
- Lista de ingredientes, igual que en venta sin envasar.
- Cantidad neta.
- Cantidad de ingredientes, en su caso.
- Razón social del envasador
- Condiciones especiales de conservación, en su caso.
- Condiciones especiales de modo de empleo, en su caso
- Marcado de fechas.
- Categoría comercial, en su caso (en derivados cárnicos según se indica en el anexo I del RD 474/2014)
- Fecha de congelación, en carne o preparados cárnicos congelados
- En los envases destinados al consumidor final se indicará sobre la necesidad de un cocinado completo, en su caso